

por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 23 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17946 RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/688/1993 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Francisco José Terrones Resa el recurso contencioso-administrativo número 1/688/1993, contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia por la que se hizo pública la relación de aspirantes que superaron las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

En consecuencia, ésta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Director general, Antonio Nabal Recio.

17947 RESOLUCION de 29 de junio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 510/1992, interpuesto por don Rafael Jiménez Camarero y don Eduardo José Rosa Fraga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto, por don Rafael Jiménez Camarero y don Eduardo José Rosa Fraga, recurso contencioso-administrativo número 510/1992, contra Resolución de 17 de marzo de 1992 de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Justicia, por la que se excluye a ambos funcionarios del concurso general para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicho Departamento convocado por Orden de 10 de febrero de 1992 y Orden de 18 de febrero de 1992, de corrección de errores.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17948 RESOLUCION de 15 de junio de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1992, en el sector Empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la estadística en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1992, en el sector Empresas, en el ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1992 en el sector Empresas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte, don José María Agirre Eskisabel, Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Exponen:

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes y teniendo en cuenta el interés mutuo en mejorar el conocimiento de las actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

Acuerdan:

Colaborar en la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico del año 1992 (sector Empresas), según las siguientes cláusulas:

1.ª Programación y diseño

1.1 El INE facilitará al EUSTAT las modificaciones que, previa consulta con este organismo, sean introducidas para la realización de la estadística sobre actividades en investigación científica y desarrollo tecnológico en el sector Empresas, así como el diseño de la misma.

1.2 El cuestionario a utilizar por el EUSTAT recogerá toda la información que solicita el INE en sus cuestionarios, pudiendo incluir a modo de separata otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al INE. En la portada de dicho cuestionario deberán aparecer los anagramas del INE y del EUSTAT, así como la identificación de ambos organismos.

2.ª Información y publicidad.

2.1 El EUSTAT, enviará una carta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a todas las Empresas que figuran en el directorio, exponiendo la forma en que se va a desarrollar la operación.

2.2 El EUSTAT, de acuerdo con el INE, realizará la campaña publicitaria que considere idónea en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para recabar la colaboración de las Empresas informantes.

3.ª Actualización del directorio, toma de datos, depuración y explotación de los mismos.

3.1 El EUSTAT, procederá a la actualización de su directorio de Empresas con la incorporación de aquéllas que, radicadas en el País Vasco, tenga constancia de que durante 1992 hayan realizado actividades de I + D.

3.2 El EUSTAT, remitirá al INE el directorio actualizado en soporte magnético que contendrá información sobre nombre de la Empresa, dirección postal completa y número de identificación fiscal.

El INE incorporará dicha información a su propio directorio y remitirá al EUSTAT en soporte magnético el directorio de Empresas resultante.

3.3 El EUSTAT y el INE arbitrarán los medios necesarios con el fin de unificar los criterios y la metodología a aplicar en la recogida, depuración e imputación de los datos.

3.4 El EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida y depuración de los datos.

3.5 El EUSTAT se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de cuestionarios, mediante visita personal de sus agentes.

3.6 El período de entrega y recogida de cuestionarios será del 15 de mayo al 15 de octubre de 1993.

El INE, conjuntamente con el EUSTAT, establecerán el sistema de control e inspección de la toma de datos en la forma y con los medios que juzgen convenientes.

3.7 Terminada la recogida de cuestionarios, se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación de los centros, así como las altas y bajas que se hayan producido.

3.8 El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios, respetando, en todo caso, las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de mayo de 1993.

3.9 El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico, respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de mayo de 1993.

3.10 Una vez superadas las anteriores fases, el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada, en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta, el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de los cuestionarios fotocopiados deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1993.

3.11 El INE enviará al EUSTAT copia de los cuestionarios correspondientes a las Empresas informantes con sede social fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco pero con centros de investigación en esa Comunidad Autónoma antes del 1 de febrero de 1994.

3.12 Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el INE, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma, comunicándolo antes del 1 de febrero de 1994 al EUSTAT. En caso de no ser aceptada, el EUSTAT deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes.

La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el INE al EUSTAT en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la fecha en el que el EUSTAT haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas.

Una vez aceptada, el INE, después de haberla sometido al tratamiento de la no respuesta, remitirá la cinta depurada al EUSTAT, en el plazo máximo de tres meses.

4.ª Publicaciones.

4.1 En las publicaciones que realice el INE referentes a la estadística sobre actividades en I + D en el sector Empresas se hará constar «en colaboración con el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y de ellas se remitirán dos ejemplares a la biblioteca del EUSTAT.

4.2 En las publicaciones que realice el EUSTAT a partir de la cinta depurada, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la biblioteca del INE.

4.3 Las publicaciones de los datos que realicen el INE y el EUSTAT tienen el carácter oficial que le otorgan, en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5.ª Secreto estadístico.

El Instituto Vasco de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que toda la información obtenida en la realización de esta operación estadística se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la misma sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.ª Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que, estará integrada:

Por parte del INE:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.

Subdirector general de Estadísticas Sociales.

Jefe de Área de Estadísticas e Indicadores de Ciencia y Tecnología.

Por parte del EUSTAT:

El Secretario general del EUSTAT.

Jefe de Área de Estadísticas Sociales.

El responsable de la estadística de I + D.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de control y seguimiento.

7.ª Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los costes de edición y traducción de los cuestionarios, obtención y mecanización de la información en la Comunidad Autónoma del País Vasco, por un importe total de 2.000.000 de pesetas, que serán abonadas a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos previstos en este Convenio.

8.ª Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 28 de mayo de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, José María Agirre Eskisabel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17949 RESOLUCION de 29 de enero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al interfaz de respuesta audible para PC, marca «Dialog», modelo Dialog/41.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «International Computer Res, E.S.A.», con domicilio social en Barcelona, rambla de Cataluña, 60, 1.ª, 1.ª, código postal 08007,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al Interfaz de respuesta audible para PC, marca «Dialog», modelo Dialog/41, con la inscripción E 98 93 0037, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 29 de enero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212,